

ARTICULO XVII.

Qué ingenio se requiere para el estudio de la Jurisprudencia.

En la distribución, que hicimos arriba de las ciencias, y artes, que corresponden á las tres diferencias de ingenio, diximos que la Jurisprudencia pertenece á dos que son entendimiento, y memoria. Ahora explicaremos algo mas aquella proposicion universal. Tres cosas podemos considerar en la Jurisprudencia, y son *especulativa, practica*, y el último fin á que se enderezan las leyes, que es *el buen gobierno*, y conservacion de una República. De estas tres cosas la especulativa pertenece á la memoria, su práctica al entendimiento, y su fin que es la gobernacion á la imaginativa. Declaremos cada cosa en particular.

Toda ley humana tiene dos fines que movieron á su promulgacion; próximo, y remoto. El fin próximo que se propone su promulgador, es el determinar lo que se debe hacer en los casos particulares, que pueden acontecer en la vida humana. El fin último, y remoto es mantener la paz, y concordia entre todos los miembros, que componen un cuerpo político. Por tanto las leyes que se deben considerar como voluntades del Legislador, deben escribirse en términos claros, precisos, y terminantes, y que no originen dudas, ni controversias sobre su inteligencia. Por esta misma razon quando se pone de nuevo alguna ley, vemos que se promulga, y pregona en alta voz, para que venga á noticia de todos, y todos la entiendan. Una cosa tiene de particular la Juris-

prudencia, ó por mejor decir, de una cosa carece que es comun á las demas ciencias; es á saber que en la Teología, Filosofía, Matemáticas, Medicina, y otras facultades hay sus principios universales, sus axiomas, que son como fuentes de donde se derivan todos los conocimientos que encierra dicha facultad, y de donde el discurso forma una infinita serie de consecuencias en todos los lances particulares. Un solo axioma comprehende dentro de sí un prodigioso número de ilaciones, cuya legitimidad, y buena formacion se conoce comparandola el entendimiento con los primeros principios, donde se contienen. No sucede así en la Jurisprudencia, porque cada ley contiene un caso particular, y el Legislador en su promulgacion, quanto está de su parte, pretende comprehender, y determinar lo que se debe practicar en cada uno de los lances, que ocurren en el gobierno. Según esto no puede el Legista en los casos particulares hacer lo que un Filósofo, ó un Matemático, que al punto acude á sus axiomas, para sacar la conclusion, que quadre con el hecho particular de que se trata; sino que al modo que éste se debe valer del entendimiento, el Legista necesita de tener muy en la memoria todas, y cada una de las leyes para saber determinar lo mas conveniente. Por donde el Abogado que sepa mas número de leyes, decretos, y pragmáticas, tantos mas casos particulares podrá resolver, porque ellas le dirán qual es la voluntad del Legislador, para lo qual se necesita de una gran memoria. Así es que merecen particular recomendacion aquellos Abogados, que propuesto el caso, citan al punto la ley que lo determina.

Pero por quanto la memoria es tan flaca, y

olvidadiza, no está obligado el Abogado á decidir de pronto, como los profesores de otras facultades. Si á un Médico v. g. se le presenta un enfermo, debe inmediatamente decir la clase de enfermedad que padece, y sus remedios, y sino le tenemos por muy ruin. Un Filósofo, si lo es, conoce al punto el raciocinio sofisticado, y explica la causa de un efecto que se le presenta, sin moverse de su puesto. Un Teólogo moral debe determinar, y sentenciar un caso de conciencia sin acudir al Autor que estudió. Finalmente el Matemático está obligado á dar las dimensiones proporcionadas á un edificio, que le mandan levantar sobre el lienzo; y esto sin mirar los problemas de la Geometría. Al contrario un Abogado, aunque sea consumado, no se avergüenza, ni se disminuye un punto su alabanza, si consultado sobre un pleyto, dice que registrará el derecho, y que no se atreve á resolver de pronto. Lo qual si oyese- mos decir al Matemático, al Moralista, al Filósofo, nos reiriamos de ellos, y desmereceria no poco el concepto de su habilidad. La diferencia ya se dexa conocer. Estos tienen sus *axiomas*, sus principios universales que luego dicen al entendimiento si el caso propuesto se comprehende en ellos, ó no: y así el no determinar de pronto, ó acaece de ignorarlos, que es un gran pecado en la Filosofía, ó de que le falta discurso para deducir la conseqüencia, que es uno de los mayores achaques que puede padecer el entendimiento. Però la facultad, y ciencia del Jurisconsulto consiste en una innumerable multitud de leyes, que solamente una memoria prodigiosa las puede conservar; y por muchas que sepa, con una sola que no tenga presente, necesita ya de mirar sus libros. Hagamos sino, un poco de re-

flexión sobre este nombre de Jurisconsulto que damos á los que siguen esta profesion, y veremos que aun el mas sabio debe *consultar el derecho* para saber la voluntad del Autor de la ley.

Por lo dicho entenderemos bastantemente, que el ingenio mas acomodado para la *especulativa* de la Jurisprudencia es la buena memoria, á la que únicamente pertenece por oficio el conservar dentro de sí cosas distintas en número. El entendimiento nada tiene que trabajar en esto que acabamos de decir: ántes por mas que raciocine, y discorra, de nada le aprovechará, si el caso propuesto no está contenido en los términos de la ley. De aquí proviene, que no es deshonor del Abogado, sino gran lauro el ir siempre atenido á las palabras en que está escrita; como el que va á decir un papel de memoria, que quantas menos palabras dexa de lo escrito, va tanto mas seguro. En prueba de esto mismo hay entre ellos un dicho muy comun: *Erubescimus dum sine lege loquimur*. Y aun no sé si por esta misma razon entre tantos profesores de todas las demas ciencias, á ninguno sino á solos los Legistas llamamos en nuestra lengua castellana *Letrados*: pues aunque generalmente pudiera convenir á los que profesan qualquiera otra facultad, así como las ciencias en sentido comun se llaman *Letras*, con todo eso en oyendo decir *Letrado*, entendemos solamente el Jurisconsulto. La razon es porque ni el Filósofo, ni el Médico, ni el Matemático están ceñidos á la letra de su facultad, sino que pueden discurrir diversos medios, y razones con que probar su arte, ó ciencia, pero el Legista va siempre atenido á la letra de la ley. Todo lo contrario acaece en las ciencias sagradas, y por eso di-

cen los Escriturarios *que la letra mata, y el espíritu da vida.*

Infiérese de lo dicho, que el Legista especulativo lo será tanto mas, quanto mas sobresalga en la memoria; y si no ha de hacer ningun uso del discurso para ampliar, ó restringir la ley, que está por sí terminante, mas vale que sepa muchas leyes, pragmáticas, y decretos, que tener mucho entendimiento, y pocas leyes. Lo que es cierto, que para el que las ha de enseñar en la cátedra aprovecha para su desempeño, y lucimiento que tenga una grande, y feliz memoria.

Entrando ahora en el uso, y práctica de la Jurisprudencia, digo que no todas las cosas que son especulativamente probables, lo son tambien en la execucion. En las ciencias matemáticas tenemos abundantísimos exemplos de esta verdad. El Matemático puesto sobre el lienzo hace muchas cosas tan demostrables, y evidentes, que no se ofrece contra ellas duda ninguna, pero viniendo despues á la obra, halla mil embarazos, porque aquellas suposiciones que hizo sobre el papel, tienen despues sus dificultades en la naturaleza. Así vemos que Arquímedes, aquel ingenio nacido para estas ciencias, no halló ninguna dificultad, hecha una sola suposicion, en mover toda la máquina del universo. Esta contradicción, y oposicion que tienen entre sí la teórica, y práctica de las cosas, es tan comun en la Jurisprudencia, que todos los dias hay que mudar las leyes mas santamente instituidas. Esta entre otras es la diferencia que hay entre las leyes divina, y humana. Aquella como que es la misma voluntad de Dios, que no padece alteracion, ni mudanza, es invariable, y por eso se llama ley eterna; esta se funda en la voluntad del hombre,

y está sujeta á los mismos accidentes de alteracion, que la causa de donde procede. Si la ley antigua se mudó en ley evangélica, esta mudanza solo fué en lo ceremonial, permaneciendo siempre lo substancial de los preceptos divinos. Esta mutacion que padecen los establecimientos humanos, no siempre procede de veleidad, é inconstancia del Legislador, sino de la alteracion á que están sujetas las cosas humanas. La virtud del Legislador nunca puede extenderse á tanto, que la ley que establece, pueda quadrar á todos los tiempos, lugares, y personas, como la ley puesta por Dios, que esto es imposible á la incertidumbre de la humana prudencia. Una circunstancia distintamente combinada muda la naturaleza de un caso particular, y hace muy perjudicial la ley que en su primera institucion era útil, y necesaria. Casos hay en que si se siguiese el rigor de la ley, se trastornaria no poco el bien, y concordia de la República; y hay otros en que se hace preciso ir contra lo que ella manda, y es mejor no observarla por entónces, para no dañar al fin que ella se propone. Ningun derecho hay que obligue al Legislador á llevar adelante el decreto, que sabiamente promulgó, ántes se le previene que no se avengüence de mudarla, ó dispensarla quando la necesidad lo exige, segun aquel dicho comun, en que se funda toda esta doctrina: *Sapientis est mutare consilium.*

El fin que movió á promulgar la ley, que es la paz, y bien del público, siempre es uno mismo, aunque varien los medios de conseguirle. De aquí es que, como sucede muchas veces, juntándose un Senado pleno para la promulgacion de alguna ley, donde se ciernen, y combinan los juicios, y pareceres de todos, establecida ésta con

el mayor seso, y prudencia, se descubren graves daños, é inconvenientes al tiempo de su observancia, que no pudieron preverse quando se estableció, y que obligan á su total abolicion. *Ni las leyes, dice el derecho, ni los establecimientos del Consejo pueden escribirse de tal suerte, que comprehendan todos los casos, que puedan ocurrir; basta que comprehendan aquellos que de ordinario acaecen.*

Otras dos advertencias hace el derecho á los Jueces para que hagan buen uso de las leyes. La primera dice: *No se llama ciencia de las leyes saber materialmente sus palabras, sino entender su fuerza, y sentido.* La segunda es como glosa, y explicacion de la primera, y dice: *Las palabras de la ley no se han de traducir con esclavitud.* Para todo lo qual si ha de acertar el Juez, no se ha de valer de su memoria, sino del entendimiento. Y si quiere mantener la ley en su fiel, y entender lo que determina, ponderando hasta que grados se extiende su cumplimiento, y observancia, necesariamente ha de tener un gran discurso: pues el buen entendimiento del que sentencia, debe graduar los términos, y rigor que la ley contiene.

Á esto se junta, que, aunque los establecimientos, y voluntad del Legislador se contengan por lo comun en términos claros, y fáciles de entender, no todos los traducen de una misma manera, contribuyendo á la diversidad de opiniones en esta materia el que todos quieren que la justicia esté de su parte, y que la ley hable á su favor. En estos lances que son los mas frequentes, y ordinarios en los tribunales, es evidente que el Juez, si ha de mantener por una parte la observancia, y rigor de la ley, y por otra la justi-

cia de la parte, necesita grande discrecion, y un juicio muy escrupuloso para combinar aquellas opiniones, y pareceres, y seguir la que va mas ajustada, y conforme al derecho. En todo lo qual poco, ó nada le sirve la memoria, sino el raciocinio, y tino del entendimiento, pues aunque tenga un grande acopio, y repuesto de leyes, si no acierta á juzgar bien en el caso presente, cometerá un yerro muy enorme.

Para todo lo dicho necesita el práctico Legista de una Lógica muy fina, y escrupulosa. Todas las ciencias tienen sus fuentes de donde se han de sacar los argumentos para afianzar, y probar sus conclusiones particulares. En la Retórica hay sus lugares oratorios, que son como almacenes de que se vale el Orador para formar sus pruebas, que alegue en la confirmacion de la causa, que se propuso tratar. La Teología tiene del mismo modo sus lugares teológicos á donde acudir, para hacer acopio de argumentos para probar sus artículos. De esta misma manera el Legista ha de formar sus argumentos sobre las mismas leyes, probando las unas con las otras. Y como todo argumento debe fundarse en razon, ó en autoridad, le previene el derecho al Abogado, y al Juez: *Ninguno en los pleytos, y causas use de su opinion, y modo de pensar, sino que se gobierne por la autoridad de las leyes.* Segun esto es obligacion del Abogado fundar en la autoridad de éstas los argumentos que alega para la confirmacion de la causa, ó de la ley sobre la que hay alguna controversia. Quanto tenga que trabajar el discurso en la práctica de la Jurisprudencia, se conoce en que un Abogado que raciocine bien, y haga caudal de razones, con ménos leyes defenderá á un reo, aunque tenga muy

mala causa; y otro no podrá defender á un inocente si le falta el raciocinio, aunque por otra parte tenga grande memoria que comprehienda todo el cuerpo de la Legislacion.

Platon estaba muy mal con los Abogados de su tiempo, porque aunque tenian en la memoria infinito número de leyes, venidos despues á la práctica, y buen uso de ellas, no hacian tan buenos Jueces, como prometia aquella aparente habilidad. Este juicio de Platon, y la experiencia que él habia hecho de los Legistas antiguos, manifiestan quán encontradas andan entre sí la teórica, y práctica de la Jurisprudencia; y que no es lo mismo citar gran número de leyes, que tener discurso, y tino mental para el uso, y ejercicio del derecho. Esto se conoce mas claramente si consideramos, que quando los Legisladores establecen sus decretos, esto no lo hacen valiéndose de la memoria, sino ayudándose del entendimiento, que ha de discurrir lo mejor, y elegir los medios, que parezcan mas oportunos para mantener la República en paz, y concordia. Y como la práctica de esta ciencia no es otra cosa, que defender la justicia, debe el Juez saber discernir los casos que la ley determinó, conservar á cada uno lo que le corresponde, y últimamente decidir si el caso presente está conforme á la intencion del Legislador; la qual sentencia no le toca á la memoria, ni imaginativa, sino á solo el entendimiento.

Resta únicamente señalar, que manera de ingenio puede aprovechar mas para la gobernacion, que es otro género de práctica de las leyes. Para lo qual debemos suponer que el buen Gobernador de una República debe mantener los miembros de ella en una proporcion tan justa, que ni

uno suba mas de lo que pide su condicion, ni baxe á donde, ó se injurie á su virtud, y mérito, ó no sea tan útil, como pudiera, al bien comun. Debe distribuir todos los officios, y empleos de tal manera, que conservando cada uno de los miembros su puesto, y gerarquía, no solamente resulte ventaja á todo el cuerpo, sino una buena armonía, y agradable correspondencia entre todas sus partes. Y en tanto mantendrá la paz, y concordia de unos miembros con otros, que es el fin de la gobernacion, en quanto conserve esta debida proporcion. Ya queda probado en otro lugar que el arreglo, y armoniosa distribucion de las cosas para que resulte buena figura, y correspondencia de unas partes con otras, pertenece á la imaginativa, no al entendimiento, ni á la memoria. Un Arquitecto que en todas las diversas partes de un vasto edificio sabe buscar la simetría, y proporcion de unas con otras, cierto es que solo se vale de esta manera de ingenio: en lo qual como no hay necesidad de inferir, distinguir, ni deducir unos principios de otros, nada tiene que hacer el entendimiento. Si todos los miembros del cuerpo humano tan diestramente organizado se desuniesen los unos de los otros, y se le entregasen á un Artifice para que los juntasen en tal disposicion, que ayudándose mutuamente los unos á los otros, no perdiesen aquella vistosa armonía, que pide la hermosura del hombre, no solamente les daría la union, y trabazon que tienen al presente, sino que para hacerlo así consultaria á la imaginativa. Observemos sino el arte de la pintura, que es facultad que toca á esta suerte de ingenio, y veremos como nada se aprovecha del discurso del entendimiento. Un Pintor, que necesita de cierto entusiasmo

como el Poeta, si hace un perfecto retrato repartiéndolo los colores, y combinando las sombras, que hagan resaltar la imágen, y resulte á la vista una agradable correspondencia, solamente se aprovecha de las reglas de la imaginativa. A un hombre que sea de ingenio conocido para filosofar, ya le podemos desahuciar para la Pintura, y Poesía.

Como se dan los colores al Pintor para que los distribuya, se ponen en manos del Gobernador los diversos miembros, y partes de la República que toma á su cargo, los varios oficios, y empleos que hay en ella, para que ordene, y ajuste entre sí cosas tan distintas en tal forma, que hagan á la vista una buena consonancia. Y así como la imaginativa le avisa al Músico quando oye una composicion de diversas voces, si guardan entre sí, ó no el compas que deben tener para agradar al oido, así tambien el Gobernador debe tener este mismo ingenio, que le advierta si alguna cosa causa disonancia en el cuerpo político, cuya gobernacion debe ser como una música bien concertada.

Entremos un poco mas en la práctica de la gobernacion, y hallaremos que mas aprovecha para gobernar la imaginativa, que ningun otro ingenio. Esta es sagaz, astuta, mañosa, é inventora de muchos medios para conseguir algun fin particular; al contrario el entendimiento es potencia tímida, ajustada á la razon, á la verdad, y á lo que manda la ley. Y como muchas veces en la práctica es necesario templar el rigor de ésta, que observada al pie de la letra acarrearía graves inconvenientes, y usar de una ingeniosa, y prudente condescendencia, si el Gobernador tiene sobra de entendimiento, y falta de imaginativa; si no sabe

condescender, y acomodarse á las circunstancias del tiempo, lugar, y persona; si llega á aferrarse en su opinion, y á concebir que lo que dicen los términos de la ley, se ha de llevar adelante, sin afloxar un punto, pronto dará á pique con la República, y su gobierno, arruinando el fin principal de las leyes; mientras que otro ménos entendido, pero mas ingenioso con su buena maña mantendrá en su nivel lo substancial de la ley, y tendrá contentos á sus vasallos. El capricho en los que gobiernan, si bien lo consideramos, ocasiona gravísimos inconvenientes, y no hay cosa mas dañosa para el bien público, que el encastillarse en su propia opinion, y no admitir consejo, porque, como escribia el Filósofo Plutarco al Emperador Trajano, *no hay gobierno tan mal acertado como el del que gobierna por su propio juicio*. El arte de gobernar es tan delicado, que como dice el Ilustrísimo Guevara, *dado caso que muchos lo desean, aciertan en él muy pocas*. Epístola 47. Y en la Epístola 24. á Don Pedro de Acuña Conde de Buendía le aconseja de esta manera; "No sin grave consideracion diximos que tomases hombres expertos, y no diximos que tomases hombres letrados; porque los pleytos hanse de encomendar á hombres letrados, mas la gobernacion de la República á hombres cuerdos.... porque letras para sentenciar, y prudencia para gobernar, dos cosas son que las desean muchos, y las alcanzan pocos. Guardados, Señor Conde, de encomendar vuestras tierras á Bachilleres bozales que salen de Salamanca, los quales como trahen la ciencia en los labios, y el seso en los carcañales, primero que aciertan á hacer justicia, os tendrán escandalizada la República. Los que salen de los Colegios, y Univer-

„sidades, como se aten á lo que dicen los libros,
 „y no á lo que se ve por los ojos; y á lo que
 „dice su ciencia, y no á lo que se halla por
 „experiencia, son los tales buenos para abogar,
 „mas no para gobernar, porque tienen necesidad
 „de cercenarlos, y aun de espumarlos. Creedme
 „Señor, y no dudeis, que el arte de gobernar
 „ni se vende en París, ni se halla en Bolonia,
 „ni aun se aprende en Salamanca, sino que se
 „halla con la prudencia, y se conserva con la
 „experiencia.”

Dicho es bastante comun, y viene muy bien con la experiencia, que los hombres mas sabios no son los mas acomodados para gobernar. Hay muchos que estando llenos de leyes, y habiendo empleado toda su juventud en la Universidad, sacados al gobierno de una ciudad descubren tan poca habilidad en la práctica, que su mucho saber desconcierta, y turba á los pueblos, que ántes estaban bien gobernados por un Alcalde sin leyes, rustico, é ignorante. El que pretende armarse del rigor de las leyes, no por eso obligará mas á los súbditos, que el que sabe atemperarlas con una prudente condescendencia segun aquel dicho de Ovidio:

*Dextera praecipue capit indulgentia mentes;
 Asperitas odium, saevaque verba movent.*

El arte gubernativa es una de aquellas cosas, para las que, como dice el vulgo, *mas se requiere maña que fuerza*. Mas se consigue de los hombres que viven en obediencia, con una ingeniosa invencion, que con todo el rigor y fuerza de las leyes. Y no sé si los Latinos tuvieron consideracion á esto mismo, quando inventaron aquellos dos vocablos en su lengua *tempero, y moderor* que entre otros muchos significan gobernar. A lo mé-

nos la etimología de estas voces parece avisarnos, que los que gobiernan, deben usar de mucha templanza, y moderacion en su mando, y jurisdiccion, que les da la ley.

ARTICULO XVIII.

Qué manera de ingenio hace á un Médico excelente.

Vamos á señalar el ingenio para una ciencia, cuyas ventajas estan, y siempre han estado tan en problema, que aun no está decidido segun el dictámen de muchos, si las utilidades que ocasionan al género humano, son ó no mayores que sus daños; y si estaria el mundo mejor sin este género de profesion. “Si Plinio no nos engaña (dice en sus Epístolas el Ilustrísimo Guevara) en ninguna arte de las siete liberales se trató ménos verdad, y hubo mas mutabilidad, que en el arte de la Medicina; porque no hubo Gente, Reyno, ni Nacion notable en el mundo, á donde no fuese recibida, y despues de recibida no fuese alanzada. Si como es Medicina, fuera persona, inmensos fueran los trabajos, que nos contaría que habia padecido, y muchos, y aun muy muchos los Reynos que habia andado, y las Provincias que habia peregrinado; no porque no holgaban de ser curados, sino porque tenian á los Médicos por sospechosos.”

Y ciertamente que, si vale decir verdad, entre todas las pruebas de la poca seguridad de la ciencia humana, y debilidad de sus conocimientos, de que se lisongea, la incertidumbre de la Medicina es el mayor argumento, que puede haber. Que el hombre yerre en aquellas materias,